



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2012 00016 00
Asunto	Resuelve solicitud

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora al exponer que no entiende el fraccionamiento de títulos efectuado por este Juzgado mediante providencia del 11 de agosto de los corrientes, resulta pertinente realizar algunas precisiones al respecto, así:

Para el proceso de la referencia existían dos títulos judiciales, uno por valor de \$440.000.000.oo y otro por valor de \$50.000.000.oo.

El fraccionamiento efectuado por este Juzgado no desconoce de ninguna manera los gastos realizados por la parte actora para la aprobación del remate; todo lo contrario, es precisamente ello, el fin perseguido, al satisfacerse los presupuestos del artículo 455, numeral 7 del C.G.P., donde se tuvo en cuenta, además, otra suma dineraria pagada por la ejecutante y que, al parecer, su apoderado olvidó solicitar, tal como se expone a continuación:

\$67.452.363.oo Pago impuestos Municipio de Guarne
\$11.020.000.oo Pago 1% a favor de la DIAN
\$14.952.000.oo Pago impuestos DIAN a cargo del demandado
\$6.503.355.oo Pago impuestos Municipio de Guarne
\$99.927.718.oo

Al fraccionarse el título de \$440.000.000.oo en dos partes, una de ellas por valor de \$49.927.718.oo. sumada al importe del título por valor de \$50.000.000.oo, nos da el total expuesto en precedencia, es decir, la suma de \$99.927.718.oo que debe devolverse a la demandante por concepto de pago de impuestos por ella cancelados para la aprobación del remate.

Debe quedar claro que el citado fraccionamiento realizado por este Despacho, solo busca la devolución de los dineros –por los conceptos ya expuestos-, sin desconocerse que existen otras sumas dinerarias, como las costas liquidadas, que también deben reconocerse a la demandante, para lo cual, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a analizar si hay lugar a ordenar un nuevo fraccionamiento para tal fin.

Cualquier inconformidad o inconsistencia que se observe en la anterior explicación se deberá manifestar dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92276244170559e0e6610e633314f74f8a932b47b607cf79cd3fd3701a824f**
Documento generado en 20/08/2020 12:24:20 p.m.